



Resolución Jefatural

N° 00245-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTOS: El expediente MPT2023-EXT-0527400, el Oficio N° 04305-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AAJ, el Oficio N° 01741-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP y el Informe Técnico N° 0003-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIRADM-EL, con un total de quinientos cincuenta y cinco (555) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades”;

Que, sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que, a una entidad pública, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha efectuado conforme a los procedimientos legalmente establecidos, caso contrario, no resulta pertinente referirnos a una relación contractual, la que surge cuando la administración pública observa los procedimientos y requisitos previos para su perfeccionamiento, sin vulnerar las normas de orden público;

Que, pese a lo señalado, es posible evidenciar situaciones en las cuales la Entidad obtiene a su favor prestaciones a cargo de terceros, sin haberse, previamente, formalizado la voluntad del Estado de contratar, como, por ejemplo, a través de la notificación de la orden de compra o de servicio correspondiente;

Que, la situación descrita se enmarca en el supuesto de “enriquecimiento sin causa” establecida en el artículo 1954 del Código Civil que señala lo siguiente: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad; no obstante, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal es el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas; siendo

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0527400

CLAVE: 8D6556

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



esta circunstancia plasmada en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y esta cumple con pagarle la contraprestación convenida;

Que, la autorización del reconocimiento de devengados es competencia de la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001- 2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, el artículo 8 de la Directiva de Tesorería antes mencionada establece la relación de los documentos con los que se debe sustentar el devengado, entre otros que apruebe la Dirección Nacional de Tesoro Público;

Que, con fecha 06 de julio de 2022, se suscribió el Contrato N° 004-2022-UGEL07/ADM con la empresa NEXTNET SAC por el importe de S/ 155,729.00 (ciento cincuenta y cinco mil setecientos veintinueve y 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 365 días calendarios o 12 meses, con vigencia a partir del 18 de agosto de 2022 al 17 de agosto de 2023, según "Acta de Conformidad de Instalación de Servicio";

Que, mediante Informe N° 277-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/D-SADMII-ELOG el Equipo de Logística informó a la jefatura del Área de Administración el resultado de la Indagación de mercado y determinación del Valor Estimado para la **"Contratación del Servicio de Internet y Enlace de Datos para la Sede Institucional de la UGEL 07, 2023 - 2024"**, y en la cual se recomendó solicitar la certificación de crédito presupuestal y la previsión presupuestal por el importe total de S/ 169,920.00 (ciento sesenta y nueve mil novecientos veinte y 00/100 soles), el mismo que fue remitido al Área de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 1609-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/ D-SADMII-EL con fecha 06 de junio de 2023, según detalle siguiente:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL 2023							
Sec. Func. META	Código de Producto-Proyecto	Código de Actividad	programa Presupuestal	Fte. Fto.	Clasificador de Gasto	Descripción	Importe
Meta 049	3999999	5000003	9001	00 - R.O.	2.3.2.2.2.3	Servicio de Internet	S/ 63,034.84

PREVISIÓN PRESUPUESTAL 2024						
Código de Producto-Proyecto	Código de Actividad	programa Presupuestal	Fte. Fto.	Clasificador de Gasto	Descripción	Importe
3999999	5000003	9001	00 - R.O.	2.3.2.2.2.3	Servicio de Internet	S/ 106,885.16

Que, el Área de Planificación y Presupuesto a través del Oficio N° 769 -2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.07-APP de fecha 28 de junio de 2023 autorizó la certificación de acuerdo al registro CCP SIAF N° 140-2023 del Presupuesto Institucional Modificado-PIM aprobado por la DNPP-MEF de la fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, en la Categoría Presupuestal 9001 Acciones Centrales, por el importe total S/ 63,034.84 soles, en el clasificador de gasto 23.22.23 Servicio de Internet, para atender la "Contratación del Servicio de Internet y Enlace de Datos para la Sede Institucional de la UGEL 07", para los meses de agosto a diciembre para el presente ejercicio fiscal 2023;

Que, en relación a la previsión presupuestal comunicó que de acuerdo al documento d) de la referencia, OFICIO MÚLTIPLE N°0087-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, **no se tiene presupuesto asignado para el periodo 2024 (APM), para la partida**

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0527400 CLAVE: 8D6556

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



correspondiente a servicio de internet, del clasificador de gasto 23.22.23. Por lo tanto, la solicitud de Previsión N°02-2023 para el periodo 2024, en la Categoría Presupuestal 9001-Acciones Centrales, por el importe total de S/ 106,885.16 soles en la específica de gasto 23.22.23 Servicio de Internet, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para la Contratación del Servicio de Internet y Enlace de Datos para la Sede Institucional de la UGEL 07, **toda vez que se encuentra desfinanciada para el ejercicio fiscal 2024 por parte del Pliego 010.MINEDU;**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00156-2023-MINEDU/VMGI-DRELMUGEL07/DIR-ADM de fecha 11 de agosto de 2023 se aprobó el expediente de contratación para la **“Contratación del Servicio de Internet y Enlace de Datos para la Sede Institucional de la UGEL 07-2023”**, por un valor estimado ascendente a **S/ 58,830.88 (cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y 88/100 soles)** incluido los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación de precios unitarios;

Que, Consecuentemente mediante Resolución Jefatural N° 00160-2023-MINEDU/VMGI-DRELMUGEL07/DIR-ADM de fecha 17 de agosto de 2023 se aprobó las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2023-UGEL.07-Primera Convocatoria para la **“Contratación del Servicio de Internet y Enlace de Datos para la Sede Institucional de la UGEL 07-2023”**;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2023 mediante Acta N° 004-2023 el Órgano Encargado de las Contrataciones declaró desierto la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-UGEL.07- Primera Convocatoria, al no existir ninguna oferta válida de conformidad al 65.1 del RLCE;

Que, posteriormente mediante Resolución Jefatural N° 00170-2023-MINEDU/VMGI-DRELMUGEL07/DIR-ADM de fecha 08 de setiembre de 2023 se aprobó las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 02-2023-UGEL.07 – Segunda Convocatoria para la **“Contratación del Servicio de Internet y Enlace de Datos para la Sede Institucional de la UGEL 07-2023”**;

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-UGEL07-2 con fecha 21 de setiembre de 2023 el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó la buena pro al postor NEXTNET SAC con un valor ofertado de **S/ 56,984.00 (Cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro y 00/100 soles)**;

Que, por consiguiente, con fecha 29 de setiembre de 2023 se suscribió el Contrato N° 004-2023-UGEL07/ADM entre la Unidad de Gestión Educativa Local 07 y la empresa NEXTNET SAC, por el importe ascendente a **S/ 56,984.00 (Cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cuatro y 00/100 soles)**, con un plazo de ejecución de 136 calendarios o hasta el 31 de diciembre, lo que ocurra primero, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2023 la empresa NEXTNET SAC mediante escrito S/N, realizó la entrega de las Factura N° F001-00007455; Factura N° F001-00007456; Factura N° F001-00007457, por el importe total de S/ 19,626.12 soles, por el periodo comprendido del 18 de agosto de 2023 al 02 de octubre de 2023;

Que, por su parte el Equipo de Tecnologías de la Información a través del Informe N° 00198-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP-ETI de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgó la conformidad del servicio de internet y enlace de datos de la UGEL 07 por el periodo comprendido del 18 de agosto de 2023 al 02 de octubre de 2023;

Que, el Equipo de Logística a través del Informe Técnico N° 00005-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL de fecha 22 de diciembre de 2023,

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0527400 CLAVE: 8D6556

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



concluye que uno de los motivos que generaron la no suscripción de la “**Contratación de servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional de la UGEL 07, 2023 - 2024**” oportunamente, es que en la indagación de mercado de fecha 04 de mayo de 2023, se obtuvo una cotización que superaba el techo presupuestal asignado para el servicio, conllevando al área usuaria a efectuar el ajuste a los Términos de Referencia;

Que, por otro lado, el Equipo de Logística informó que, otro de los motivos que generaron la no suscripción del contrato del Servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional de la UGEL 07, 2023 - 2024, luego de culminado el contrato N° 004-2022-UGEL07/ADM se debió a que no se contaba con presupuesto asignado para el periodo 2024 (APM), para la partida correspondiente a servicio de internet, del clasificador de gasto 23.22.23. Por lo tanto, la solicitud de Previsión N°02-2023 para el periodo 2024, no se autorizó toda vez que se encuentra desfinanciada para el ejercicio fiscal 2024 por parte del Pliego 010.MINEDU, ocasionando que el Equipo de Tecnologías de la Información reformule los términos de referencia en reiteradas oportunidades reduciendo el plazo de ejecución;

Que, asimismo, el Equipo de Logística informó que la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-UGEL.07 – Primera Convocatoria, al haberse declarado desierto el 04 de setiembre de 2023 y luego volviéndose a convocar la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 02-2023-UGEL.07 el día 12 de setiembre de 2023, también ha hecho que se demore la contratación oportuna al extenderse la suscripción del contrato e inicio del servicio a partir del 02 de octubre de 2023;

Que, por lo tanto el Equipo de Logística a través del Informe Técnico N° 00005-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL, considerando que la deuda se generó y se prestó en el presente ejercicio presupuestal 2023, emitió opinión técnica favorable para la emisión del acto resolutivo por parte del Área de Administración a través de la cual se reconozca el pago por **RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA (RECONOCIMIENTO DE DEUDA)** a favor de la empresa NEXTNET SAC por el importe de **S/ 19,626.12 (Diecinueve mil seiscientos veintiséis y 12/100 soles)** por el periodo comprendido del 18 de agosto del 2023 al 02 de octubre de 2023, por el “**Servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional de la UGEL 07, 2023**”, por el periodo comprendido del 04 de noviembre del 2023 al 31 de diciembre de 2023;

Que, por su parte el Área de Planificación y Presupuesto a través del Oficio N° 01741-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-APP de fecha 27 de diciembre de 2023 autorizó la certificación presupuestal de acuerdo al registro CCP SIAF N° 409-2023 del Presupuesto Institucional Modificado–PIM aprobado por la DNPP-MEF de la fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, por el importe total de S/ 19,626.12 soles, específica de gasto 23.22.23; Servicio de Internet, con lo cual se acredita contar con los recursos presupuestales para asumir dicho reconocimiento de pago;

Que, asimismo, el Área de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 04345-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-AAJ de fecha 29 de diciembre de 2023, señaló que contando con la opinión técnica favorable del Equipo de Logística y la Certificación de Crédito Presupuestario emitido por el Área de Planificación y Presupuesto, remitió el expediente para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, siendo así, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0527400

CLAVE: 8D6556

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero tal colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor;

Que, en el caso de la prestación de un servicio sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)";

Que, conforme a ello, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, la Opinión N° 083-2012/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, señala que "(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente (...)";

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, finalmente, a través de la Opinión No 024-2019/DTN, el OSCE concluye que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto;

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0527400

CLAVE: 8D6556

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, dentro de estos parámetros, se tiene que, el servicio objeto del Contrato N° 004-2022-UGEL07/ADM suscrito con la empresa NEXTNET SAC culminó el 17 de agosto de 2023; sin embargo, tal como lo indicó el Equipo de Logística en el Informe Técnico N° 00005-2023-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL07/DIR-ADM-EL, el servicio de internet y enlace de datos fue ejecutado en ausencia de una relación jurídica válida durante el periodo del 18 de agosto de 2023 al 02 de octubre, lo cual constituye una prestación de hecho. Es decir, a pesar de no existir vínculo contractual respecto de dicho servicio, este se ha brindado bajo las características del Contrato N° 004-2022-UGEL07/ADM, beneficiándose la Entidad, tal como lo ha confirmado el Equipo de Tecnologías de la Información en el informe de conformidad otorgada;

Que, por otro lado de conformidad con el artículo 17° de la Resolución Ministerial N° 002-2023-MINEDU, se establece delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2023 la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 0001 -2023-UGEL.07 de fecha 03 de enero de 2023, se delegó facultades a la Jefatura del Área de Administración, aprobar el reconocimiento de créditos devengados, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM y demás normativa

Que, bajo el marco normativo expuesto y en mérito a lo señalado por el Área de Asesoría Jurídica, el Área de Planificación y Presupuesto, el Equipo de Logística y en uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Jefatura del Área de Administración de la UGEL 07 con la Resolución Directoral N° 0001-2023-UGEL.07, y contando con la visaciones de la jefa del Área de Asesoría Jurídica y del Equipo de Logística, resulta necesario aprobar el reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda) a favor de la empresa de telecomunicaciones NEXTNET SAC por la contratación de "Servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional de la UGEL 07", por el periodo comprendido del 18 de agosto de 2023 al 02 de octubre de 2023;

Por las consideraciones expuestas y en merito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Leyes N° 29944, 28044, 28411, 29944, 31278, 31368, DS N° 004-2013-ED, 008-2014-MINEDU, 009-2016-MINEDU, D.L. N° 1440, R.M. N° 215-2015-MINEDU, la Directiva Tesorería N°01-2007- EF/77.15 y la Resolución Directoral N° 001-2023-UGEL.07 que delega las facultades y atribuciones y demás normativas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER y AUTORIZAR el reconocimiento de la obligación de pago por enriquecimiento sin causa (reconocimiento de deuda) a favor de la empresa de telecomunicaciones NEXTNET SAC por el importe de **S/ 19,626.12 (Diecinueve mil seiscientos veintiséis y 12/100 soles)**, por el **Servicio de internet y enlace de datos para la sede institucional de la UGEL 07, 2023**", por el periodo comprendido del 18 de agosto del 2023 al 02 de octubre de 2023.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0527400 CLAVE: 8D6556

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que, respecto al presente reconocimiento de deuda, el Equipo de Contabilidad del Área de Administración ejecutará las fases del Compromiso y Devengado; asimismo, la fase del Giro estará a cargo del Equipo de Tesorería, de conformidad a la afectación presupuestal emitido por el Área de Planificación y Presupuesto señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, notifique con el texto de la presente resolución teniendo en consideración el orden de prelación establecido en las modalidades de notificación previstas en los numerales 20.1.1., 20.1.2. y 20.1.3. del artículo 20° y las formalidades señaladas en los artículos 21° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los responsables de los Equipos señalados en el artículo precedente y remitir el original de los antecedentes de la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Régimen Disciplinario de la Ley SERVIR de la UGEL 07, e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR al Equipo de Participación y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la UGEL 07 (www.ugel07.gob.pe).



Regístrese y Comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. Magali Patricia Córdova Tapia
Directora de Sistema Administrativo II
Área de Administración - UGEL N° 07

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0527400 CLAVE: 8D6556

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx

